

SECRETARIA: a Despacho de la señora juez el presente asunto informado que la curadora ad litem contesto la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer. Palmira, 05 de Septiembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1350**

Palmira (V), Cinco (05) de Septiembre dos mil Veintidós (2022.)

Integrado en debida forma el contradictorio en este asunto se convocará a las partes a la audiencia preliminar de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para evacuar las etapas a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- -Convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el **día 12 del mes de Octubre de 2022_a las 2:00 P.M.**, como hora y fecha para celebrarla.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las tecnologías de la información y de la comunicación implementadas para tal fin por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la información para la conexión respectiva se enviara a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados con debida anticipación, excepcionalmente se realizará en forma presencial atendiendo los protocolos dispuestos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca y autoridades sanitarias tendientes a prevenir el contagio por COVID -19.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, las que se practicarán dentro de la audiencia inicial:

1). PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro de Matrimonio de los señores Édinson Pablo Villamizar Quintero y Raquel González Jara.
2. Copia de la Escritura Publica No 1658 de fecha 16 de Agosto de 2007, de la Notaria Primera de este Circulo Notarial.
3. Las otras pruebas documentales allegadas tales como fotocopias cedula, registro civil, no se decretarán por inconducentes.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas quienes declararan sobre el hecho que se funda la causal, y que cada cónyuge puede sostenerse individualmente.

- Marleny Quintero
- Julián Arboleda Martínez

2). PRUEBAS POR EL CURADOR AD LITEM

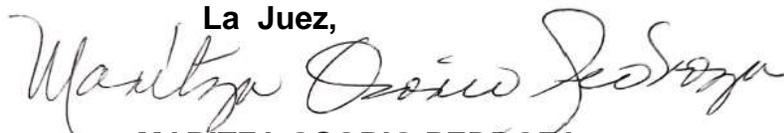
A- DOCUMENTALES: No se aportan

B- TESTIMONIALES: no se decretan, en razón a que no fueron solicitadas

C. DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte con el señor EDINSON PABLO VILLAMIZAR QUINTERO, por el Despacho el cual se evacuará el día **12** del mes de Octubre de **2022** a las **2:00 P.M**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 134 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 06 de Septiembre de 20202

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe6db9ca02b65192da57d7138ecfa1ef0891cba915232f6e8284c63bf1fc38c**

Documento generado en 05/09/2022 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>